



W.R. BERKLEY ESPAÑA

## **CONDICIONES ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, INTERVENTORES Y TESOREROS.**

Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en lo que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

### **1. ASEGURADO**

El Tomador/Asegurado del contrato de seguro, será, la persona indicada en las Condiciones Particulares, legalmente habilitados para el ejercicio de su profesión y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la misma, se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

### **2. OBJETO DEL SEGURO**

Responsabilidad Civil Profesional que pueda derivarse de los errores profesionales en los que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de su actividad como funcionario de la Administración Local, tal como la misma viene regulada en el Real Decreto 1174/7987 de 18 de septiembre en desarrollo de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen por daños patrimoniales a los intervinientes en el proceso de que se trate o terceros, causados por culpa o negligencia, ya sea esta grave, moderada o leve, quedando excluido el dolo o la intencionalidad.

Se entiende por daños patrimoniales, aquellos perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean reconducibles a un daño personal, material o consequential de éstos.

### **3. COBERTURAS**

#### **3.1. Responsabilidad Civil Profesional**

Se garantiza al Asegurado los riesgos estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, así como los que se detallan a continuación:

La Responsabilidad Civil directamente exigible al ASEGURADO por los daños patrimoniales, ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad de Secretario, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

#### **Riesgos Excluidos Responsabilidad Civil Profesional**

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de esta póliza, se excluyen de esta cobertura las reclamaciones derivadas de:

1. Daños personales o materiales a excepción de daños a los expedientes, en los términos indicados en estas cláusulas y condiciones particulares.
2. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.



W.R. BERKLEY ESPAÑA

3. Derivadas de daños morales que no constituyan una pérdida económica directa del patrimonio del perjudicado como por ejemplo los basados en reclamación por lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
4. Demandas presentadas ante tribunales extranjeros; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
5. Promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la Responsabilidad Civil legal.
6. Sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
7. Infidelidad de los propios empleados o personal dependiente del asegurado.
8. Quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
9. Haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley o personas autorizadas por ellos, así como de cualquier deber profesional hecho a sabiendas.
10. Socios, empleados y familiares del asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
11. La actividad del asegurado como director, administrador, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.
12. La actuación de personas que no tengan dependencia laboral con el mismo, aún cuando actúen para y por cuenta de él.
13. La Responsabilidad Patrimonial directa de la administración en la que prestan sus servicios.
14. La devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya prestados o todavía debidos.

### **3.2 Daños a Expedientes y/o documentos**

Queda cubierto el pago dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y hasta el Sublímite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada dentro de la actividad objeto de aseguramiento y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al asegurado.

**En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.**



W.R. BERKLEY ESPAÑA

### **3.3 Seguro de Pérdidas Económicas derivadas de Inhabilitación Profesional. (Cobertura opcional con sobreprima)**

La Compañía garantiza al asegurado el pago de una indemnización pecuniaria por PERDIDA DE RETRIBUCIÓN SALARIAL derivada de las siguientes situaciones legalmente previstas:

- Pena de suspensión de empleo o cargo público impuesta por delito imprudente a consecuencia del ejercicio profesional de la actividad de Secretario, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.
- Sanción administrativa de suspensión de empleo y sueldo en expediente disciplinario por falta cometida en el ejercicio profesional de la actividad de Secretario, Interventores y Tesoreros de la Administración local.
- Suspensión provisional de empleo y sueldo que se acuerde por la autoridad instructora durante la tramitación de un expediente disciplinario por hechos derivados de su actividad como funcionario de la Administración Local.

**La indemnización tendrá una duración máxima de un año y cubrirá la diferencia entre la retribución que el asegurado venía percibiendo, menos la que pase a percibir tras serle impuesta la situación de suspensión, con el límite en cualquier caso de 18.000.-€.**

Para determinar esa cantidad se computaran las retribuciones básica (sueldo y antigüedad) y las denominada retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico) con la prorrata de las pagas extraordinarias. Quedan excluidas de dicho cómputo las variables por objetivos y las llamadas especiales derivadas de servicios de guardia, sustituciones u otras actividades extraordinarias.

Si la suspensión fuera finalmente revocada y el asegurado en situación de suspensión recuperará las cantidades dejadas de percibir, vendrá obligado a restituir a la Compañía aseguradora en un plazo no superior a 2 meses, los importes en su día abonados por la Administración y ahora recibidos, todo ello hasta el límite de lo percibido por la aseguradora por dicho concepto.

### **4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA**

Quedarán cubiertos, conforme lo estipulado en el presente condicionado, los daños a terceros por errores reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el hecho generador del nacimiento de la obligación de indemnizar, haya sido cometido durante la vigencia de la póliza, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, y ello, aunque dicho contrato sea prorrogado. **Quedarán excluidas en todo caso las reclamaciones y/o incidencias ya conocidas por el asegurado en la fecha de efecto de este contrato.**

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior, que cubriese las reclamaciones y/o daños durante el periodo de retroactividad antes indicado, **esta póliza no otorgará cobertura a aquellos siniestros que estuvieran amparados por la póliza anterior, y no lo hará de ninguna forma, ni supletoria, ni subsidiaria, ni en exceso ni como segundo tramo.**

**En ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable.**

**Por reclamación al asegurado, se entenderá cualquier notificación hecha por escrito de las intenciones del perjudicado.**

La Comunicación al asegurador se podrá realizar por cualquier medio escrito, y en el plazo más breve de tiempo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de las Condiciones Generales.

**No serán objeto de cobertura cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación y fueran conocidos o razonablemente hubieran sido conocidos por el Tomador/Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.**



**W.R. BERKLEY ESPAÑA**

Una vez finalizado el contrato, el Asegurador queda liberado de cualquier siniestro que no se le haya reclamado con anterioridad a dicha fecha de expiración sea cual sea el momento en el que se produjo el hecho generador del nacimiento de la obligación de indemnizar.

## **5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

La garantía del presente seguro comprende las responsabilidades que deriven de actos realizados en la Unión Europea, siempre que las mismas hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales españoles.

Nos obstante, las garantías de la presente póliza quedan ampliadas a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del mundo en los siguientes casos:

- Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.

## **6. UNIDAD DE SINIESTRO**

Tendrán la consideración de un sólo y único siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o exclusivamente contra el Asegurado o, conjuntamente a ambos.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, en las actividades ejercidas profesionalmente y que guarden entre sí dependencia.

## **7. DEFENSA CIVIL Y FIANZAS**

Quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

1. **La defensa del ASEGURADO o de sus empleados, por los Abogados y Procuradores designados por W.R. BERKLEY ESPAÑA.**
2. **La constitución de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.**
3. **La defensa del Asegurado contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura en póliza.**
4. **El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.**

Todos los pagos que deban realizar los Aseguradores, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de RC.

Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deben constituir los Aseguradores, no pueden exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En consecuencia, el límite máximo de los gastos de defensa y fianzas judiciales está representado por la máxima suma de cobertura concertada para la garantía principal del contrato.



W.R. BERKLEY ESPAÑA

### **FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL**

Mediante la presente cobertura se garantizan los gastos originados con ocasión de procesos penales seguidos contra el Asegurado o sus empleados, siempre con motivo de un siniestro que sea objeto de cobertura por la póliza. Los gastos se limitan a:

- La defensa del asegurado o de sus empleados por los abogados y procuradores designados y autorizados por el Asegurador en procesos penales que puedan darse con ocasión de las actividades vinculadas con el riesgo asegurado. Siempre y cuando no hayan sido realizados con intencionalidad o dolo.

**El sublímite para dicha cobertura es de hasta 12.000.-€**

**Queda excluido el pago de multas o sanciones.**

### **8. FRANQUICIA**

Queda estipulado que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en concepto de FRANQUICIA. El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido. La franquicia será aplicable en cada reclamación y en cada tipo de daños y gastos.

### **9. LIMITES ASEGURADOS**

Las cifras indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

### **10. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos por las partes, especialmente en lo que se refiere al **ámbito temporal del seguro, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y otras estipulaciones.**

Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, o bien el Seguro no se hubiera suscrito, o bien, tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las primas asignadas habrían alcanzado un ámbito diferente o un nivel más gravoso.

**De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el TOMADOR de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en el presente condicionado y especialmente las exclusiones de los puntos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.**



W.R. BERKLEY ESPAÑA

## **11. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Pso. De la Castellana, 149 6 planta, 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a WR Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.